



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0045/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tierra Blanca

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tierra Blanca y **ordena** otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con número de folio **300558322000098**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información al Ayuntamiento de Tierra Blanca, respecto de un evento musical que se llevó a cabo dentro de la jurisdicción municipal del sujeto obligado.

2. Respuesta a la solicitud de información. El dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó como respuesta a la solicitud de información, una factura, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El día nueve de enero de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando la violación a su derecho de acceso a la información, al no brindarle la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha diez de enero de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turnos correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El quince de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución y, toda vez que, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advirtió que, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado realizó una comunicación directa a la parte recurrente, misma que corresponde al oficio número **UTT-OF/0010/2023** emitido por la Unidad de Transparencia a través del cual desahoga la vista que se le diera con acuerdo de admisión del recurso en estudio, se agregan en este acto dichas constancias, mismas que serán valoradas al momento de resolver el presente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.



TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto de un evento musical que se llevó a cabo dentro de la jurisdicción territorial del Ayuntamiento de Tierra Blanca, tal como a continuación se describe:

...

Solicitud de información respecto de los bailes a efectuarse el próximo día 10 y 18 de diciembre 2022 en su municipio por el uso y ejecución de música propiedad de los representados de mi mandante, en relación con la ley federal del derecho de autor.

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara el evento público a efectuarse el próximo día 10 de diciembre 2022 en donde se presentara el intérprete ALFREDO RIOS EL KOMANDER y alternantes, en la misma tesitura a presentarse el próximo día 18 de diciembre 2022 en donde se presentara el grupo Aarón y su grupo Ilusión y alternantes en su municipio, Con el siguiente flyer: .



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente curso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos, Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado** en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- Fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

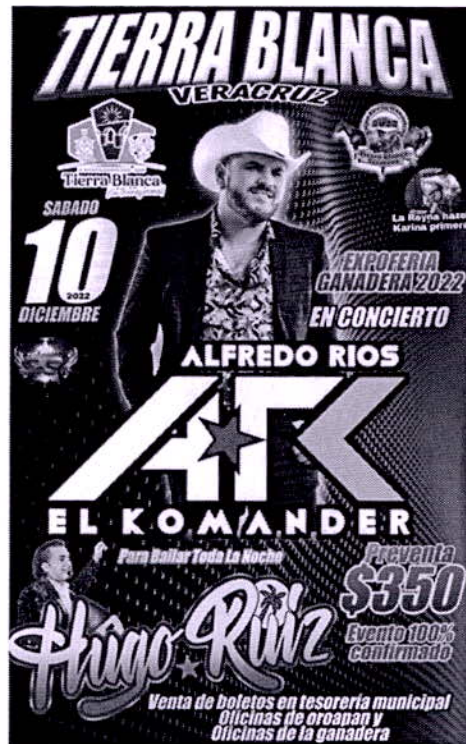
7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

8.- Solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento público aludido y descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales a efecto del evento público a efectuarse el próximo día 10 de diciembre 2022 en donde se presentara el intérprete ALFREDO RIOS EL KOMANDER y alternantes, en la misma tesitura a presentarse el próximo día 18 de diciembre 2022 en donde se presentara el grupo Aarón y su grupo Ilusión y alternantes en su municipio.





En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales a efectuarse el próximo día 10 de diciembre 2022 en donde se presentara el intérprete ALFREDO RIOS EL KOMANDER y alternantes, en la misma tesitura a presentarse el próximo día 18 de diciembre 2022 en donde se presentara el grupo

Aarón y su grupo Ilusión y alternantes en su municipio, Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la **Autorización Previa por escrito** y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos musicales a efecto de los eventos publicos a efectuarse el próximo día 10 de diciembre 2022 en donde se presentara el intérprete ALFREDO RIOS EL KOMANDER y alternantes, en la misma tesitura a presentarse el próximo día 18 de diciembre 2022 en donde se presentara el grupo Aarón y su grupo Ilusión y alternantes en su municipio.

14.- Especifique si el evento fue gratuito y/o con taquilla así mismo el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos**; Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado documentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una respuesta a través del oficio **TB/2022/115**, emitido por la Tesorería Municipal del sujeto obligado; sin embargo, de su análisis se advierte que únicamente manifestó que el evento materia de la solicitud fue realizado por una Asociación de Ganadería y que el sujeto obligado no

contaba con información alguna respecto de los puntos señalados en la solicitud en estudio, tal como a continuación se puede observar:



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO
AREA: TESORERIA
No. DE OFICIO: TB/2022/115
ASUNTO: CONTESTACION DE SOLICITUD

Tierra Blanca, Ver. A 14 de Diciembre de 2022

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VER.
PRESENTE

EN ATENCIÓN A SU OFICIO NUMERO UTTB-OF/0228/2022 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE NOS HACE LA SOLICITUD DE INFORMACION REFERENTE A LOS BAILES A EFECTUARSE EL DIA 10 Y 18 DE DICIEMBRE 2022, EN LA LOCALIDAD DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, POR EL USO Y EJECUCION DE MUSICA, EN LA RELACION CON LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 300558322000098, DE LO ANTES DESCRITO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ANTES SOLICITADO, Y DESPUES DE UNA AMPLIA Y MINUCIOSA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA DIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL A MI CARGO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO OBRA NINGUN DOCUMENTO, CONVENIO O CONTRATO QUE DE CUENTA DE COMPROMISO DE PAGO REFERENTE A LA ACTUACION MUSICAL DEL GRUPO DENOMINADO ALFREDO RIOS EL KOMANDER, COMO ES DE SU CONOCIMIENTO EFECTUADO EL SABADO 10 DE DICIEMBRE DE 2022, ASI COMO DEL GRUPO AARON Y SU GRUPO ILUSION QUE DE ACUERDO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION ES SABIDO SE EFECTUARA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2022, AMBAS ACTUACIONES MUSICALES FORMAN PARTE DE LA CARTELERA, TANTO COMO DE APERTURA Y CIERRE DEL EVENTO DENOMINADO EXPO FERIA GANADERA, ORGANIZADO POR LA ASOCIACION GANADERA LOCAL DE TIERRA BLANCA, VER, POR LO QUE AL NO EXISTIR EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LO ANTES MANIFESTADO, NO SE ANEXA EVIDENCIA FISICA RESPECTIVA.

ESPERANDO CON LA PRESENTE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, QUEDO A SUS ATENTAS ORDENES.

ATENTAMENTE

L.C.P. TERESA REYES GALICIA
TESORERA MUNICIPAL



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Que por medio del presente recurso, ocurrió ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 06 de Diciembre de 2022 bajo el número de folio 300558322000098 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el recurso respectivo, es el caso que con fecha 16 de Diciembre de 2022 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios: UTTB-OF/0236/2022 de fecha 16 de diciembre 2022 signado por la unidad de transparencia y acceso a la información pública, el oficio: TB/2022/115 DE FECHA 14 diciembre 2022 atribuible a la L.C.P. Teresa Reyes Galicia Tesorera Municipal. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incompleta y por demás incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 06 de Diciembre 2022 y bajo el número de folio: 2022/7814 En donde es omisa en responder a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios y que solo se limita a expresar lo siguiente...

Primero: En reconocer que los eventos públicos aludidos efectuados los pasados días 10 de diciembre 2022 en donde se presentó el intérprete ALFREDO RIOS EL KOMANDER y alternantes, en la misma tesitura se presentó el pasado día 18 de diciembre 2022 el grupo Aarón y su grupo Ilusión y alternantes si se efectuaron en su municipio y que por ende se utilizó y ejecuto música propiedad de la SACM. Al caso resulta menester el aportar las siguientes pruebas consistentes en ligas de internet en donde se comprueba la existencia de los eventos públicos aludidos y que por ende es obligación y facultad del hoy sujeto obligado el poseer la información requerida de conformidad al Código Número 536 Hacendario para el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Y de aplicación supletoria en su caso del código hacendario del estado de Veracruz.

<https://cronicadetierrablanca.com/si-tendremos-feria-ganadera-2022/>
https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=5752434238182498
<https://cronicadetierrablanca.com/viene-el-komander-a-la-expo/>
<https://www.facebook.com/El.Komander.Oficial/posts/729099368572533/>
<https://www.facebook.com/events/877719610062568/>
<https://www.dondehayferia.com/expo-feria-ganadera-tierra-blanca-veracruz-2022>

Segundo: Y aun y cuando la tesorera manifiesta haber efectuado una amplia y minuciosa búsqueda en los archivos que obran en la dirección de tesorería municipal a su cargo y hacer del conocimiento del recurrente que no obra ningún documento , convenio o contrato que de cuenta de compromiso de pago referente a la actuación musical aludida solo intenta justificar su omisión siendo a todas luces solo un acto dilatorio de sus obligaciones y responsabilidades omitiendo otorgar una respuesta congruente a lo solicitado aunado a que es información de la cual tiene la facultad y obligación de poseerla, ya que como es, se reconoce que si se efectuaron los eventos públicos aludidos y el hoy sujeto obligado no cumplió con sus obligaciones que en marca el código hacendario y demás leyes relativas y aplicables, y que en su momento procesal oportuno en su caso, se deberán de aplicar los procedimientos consecuentes ante el contralor y/o la fiscalía para servidores públicos.

Tercero: no se observa en ninguna parte ni renglón de sus oficios de contestación que se le haya dado vista a los demás servidores públicos que conforme a ley pudiesen poseer la información requerida, por ende no se cumple con el principio de congruencia y exhaustividad.

Derivado que de la incompleta respuesta que emite el hoy sujeto obligado documentales que obran en autos es a todas luces incongruente, Oscura, omisa, carente de fundamentación y motivación, y por demás esquiva relativa a todos y cada uno de los 15 puntos petitorios que constan en autos...

...



Ahora bien, por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día veintisiete de enero de dos mil veintitrés feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0045/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	09/01/2023 09:00:00
IVAI-REV/0045/2023/II	Envío de Entrada v Acuerdo	Recibe Entrada	10/01/2023 11:23:29
IVAI-REV/0045/2023/II	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	18/01/2023 14:42:45
IVAI-REV/0045/2023/II	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	31/01/2023 09:00:00

Registro 1-4 de 4 disponibles

10

No obstante lo anterior, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advirtió que, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, fuera del plazo que le fue otorgado mediante acuerdo de admisión de fecha dieciséis de enero del mismo año, el sujeto obligado realizó una comunicación directa a la parte recurrente, misma que corresponde al oficio número **UTT-OF/0010/2023** emitido por la Unidad de Transparencia a través del cual desahogó la vista que se le diera con acuerdo de admisión del recurso en estudio, constancias que fueron agregadas en el acuerdo del cierre de instrucción del presente recurso y que, en su oportunidad serán valoradas las manifestaciones ahí vertidas por el sujeto obligado al momento de resolver el presente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien el sujeto obligado, documentó una respuesta a la solicitud en estudio, la misma si bien fue emitida por el área legalmente responsable acorde a las atribuciones que le confiere el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como lo es la Tesorería Municipal, mediante oficio **TB/2022/115**, de su análisis se advierte que únicamente manifestó que el evento materia de la solicitud fue realizado por una Asociación de Ganadería y que el sujeto obligado no contaba con información alguna respecto de los puntos señalados en la solicitud en estudio, tal como a continuación se puede observar:

...

EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO UTTB-OF/0228/2022 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE NOS HACE LA SOLICITUD DE INFORMACION REFERENTE A LOS BAILES A EFECTUARSE EL DIA 10 Y 18 DE DICIEMBRE 2022, EN LA LOCALIDAD DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, POR EL USO Y EJECUCION DE MUSICA, EN LA RELACION CON LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 300558322000098, DE LO ANTES DESCRITO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ANTES SOLICITADO, Y DESPUES DE UNA AMPLIA Y MINUCIOSA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA DIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL A MI CARGO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO OBRA NINGUN DOCUMENTO, CONVENIO O CONTRATO QUE DE CUENTA DE COMPROMISO DE PAGO REFERENTE A LA ACTUACION MUSICAL DEL GRUPO DENOMINADO ALFREDO RIOS EL KOMANDER, COMO ES DE SU CONOCIMIENTO EFECTUADO EL SABADO 10 DE DICIEMBRE DE 2022, ASI COMO DEL GRUPO AARON Y SU GRUPO ILUSION QUE DE ACUERDO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION ES SABIDO SE EFECTUARA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2022, AMBAS ACTUACIONES MUSICALES FORMAN PARTE DE LA CARTELERIA, TANTO COMO DE APERTURA Y CIERRE DEL EVENTO DENOMINADO EXPO FERIA GANADERA, ORGANIZADO POR LA ASOCIACION GANADERA LOCAL DE TIERRA BLANCA, VER, POR LO QUE AL NO EXISTIR EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LO ANTES MANIFESTADO, NO SE ANEXA EVIDENCIA FISICA RESPECTIVA.

...

Sin embargo, pasa inadvertido el sujeto obligado que, de acuerdo a las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal, la Tesorería Municipal emite las licencias para la celebración de espectáculos públicos como en el caso acontece con lo solicitado por el peticionario; asimismo, realiza el cobro de contribuciones por la celebración de dichos eventos, el aforo que tienen y el boletaje, por lo que, si bien señala los eventos fueron organizados por la Asociación Ganadera local, ello no exime al sujeto obligado de cumplir con el deber legal que le imponen las normas señaladas, por tanto, al haber una manifestación expresa por parte de la Tesorería Municipal de que sí se se llevó a cabo el evento musical de fecha diez de diciembre de dos mil veintidós y señalar que se efectuaría uno más el día dieciocho siguiente, es inconcuso que, la Asociación Ganadera

de Tierra Blanca, debió realizar las gestiones pertinentes ante el sujeto obligado para cumplir con los requisitos legales previstos en los artículos 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal, de lo que se deduce que, el sujeto obligado omitió notificar una respuesta acorde a lo peticionado por el hoy recurrente, de lo que se acredita que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia realizó una parcial en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, observó parcialmente el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Es así, toda vez que, no se advierte la búsqueda exhaustiva ante la Sindicatura y la Comisión Edilicia de Comercio del sujeto obligado, puesto que, únicamente contestó la Tesorería Municipal, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa a los eventos públicos refiere el peticionario, se llevó a cabo uno el día diez de diciembre de dos mil veintidós y el segundo programado para el día dieciocho siguiente, dentro de la jurisdicción territorial del Ayuntamiento de Tierra Blanca, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXVII de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, **licencias** o **autorizaciones** otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.³

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia,

³ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información petitionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz que, a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:
(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006)

..

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Proponer la práctica de auditorías;

IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y

X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;



- II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;
- III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y
- V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

- I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Artículo 14.-En el Municipio son autoridades fiscales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente;
- III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

...

Artículo 73.-Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales procederán de la manera siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos públicos, el número total de localidades, asientos, lugares o aforo con que cuente el local en donde se desarrolló el espectáculo público, se multiplicará por el precio de la localidad más alta que para dicho espectáculo se hubiere dado, y el resultado obtenido será considerado como base gravable, la cual no será objeto de deducción o reducción alguna;

...

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

...



ÉNFASIS AÑADIDO

Ahora bien, respecto de las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso, acorde a la normativa transcrita con antelación lo son la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura y la Tesorería Municipal y/o la Dirección Jurídica, por lo que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tierra Blanca, deberá gestionar la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dichas áreas, por ser las competentes en términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Tierra Blanca, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada, máxime que de acuerdo a la solicitud en materia existen indicios de la celebración del evento público señalado por el peticionario, mismos que se acreditan del propio flyer aportado por el recurrente en el cual señala que, la venta de boletos es en la tesorería municipal del sujeto obligado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Sindicatura y/o Tesorería Municipal y/o la Comisión de Hacienda y/o la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro y/o Dirección Jurídica y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

...

Solicitud de información respecto de los bailes a efectuarse el próximo día 10 y 18 de diciembre 2022 en su municipio por el uso y ejecución de música propiedad de los representados de mi mandante, en relación con la ley federal del derecho de autor.

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecutara el evento público a

efectuarse el próximo día 10 de diciembre 2022 en donde se presentara el intérprete ALFREDO RIOS EL KOMANDER y alternantes, en la misma tesitura a presentarse el próximo día 18 de diciembre 2022 en donde se presentara el grupo Aarón y su grupo Ilusión y alternantes en su municipio...

Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente curso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos, Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado** en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- Fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

8.- Solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento público aludido y descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales a efecto del evento público a efectuarse el próximo día 10 de diciembre 2022 en donde se presentara el intérprete ALFREDO RIOS EL KOMANDER y alternantes, en la misma tesitura a presentarse el próximo día 18 de diciembre 2022 en donde se presentara el grupo Aarón y su grupo Ilusión y alternantes en su municipio.

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los

artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales a efectuarse el próximo día 10 de diciembre 2022 en donde se presentara el intérprete ALFREDO RIOS EL KOMANDER y alternantes, en la misma tesitura a presentarse el próximo día 18 de diciembre 2022 en donde se presentara el grupo Aarón y su grupo Ilusión y alternantes en su municipio, Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la **Autorización Previa por escrito** y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente curso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos musicales a efecto de los eventos publicos a efectuarse el próximo día 10 de diciembre 2022 en donde se presentara el intérprete ALFREDO RIOS EL KOMANDER y alternantes, en la misma tesitura a presentarse el próximo día 18 de diciembre 2022 en donde se presentara el grupo Aarón y su grupo Ilusión y alternantes en su municipio.

14.- Especifique si el evento fue gratuito y/o con taquilla así mismo el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos**; Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico institucional así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

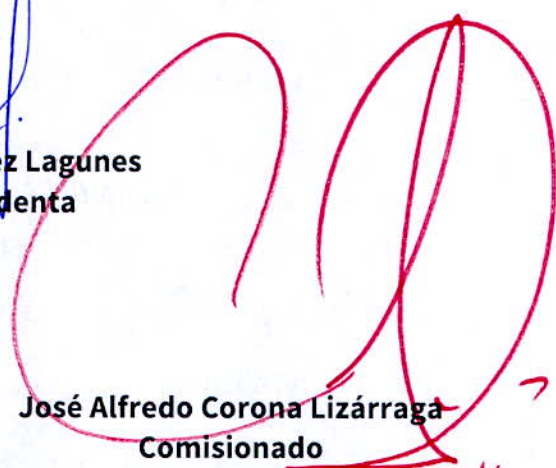
Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos

VOTO PARTICULAR

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0045/2023/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA

COMISIONADA PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0045/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO EL AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, determinó **revocar** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio **300558322000098**, en la que requirieron, *información detallada respecto de los bailes a efectuarse el día 10 y 18 de diciembre 2022*. Por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones ante la Tesorería.

La tesorera, documentó respuesta a través del oficio número TB/2022/115, mediante el cual atiende los cuestionamientos planteados en la solicitud inicial, como se muestra:



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO
AREA: TESORERIA
No. DE OFICIO: TB/2022/115
ASUNTO: CONTESTACION DE SOLICITUD

Tierra Blanca, Ver. A 14 de Diciembre de 2022

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VER.
PRESENTE

EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO UTTB-OF/0228/2022 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA QUE SE NOS HACE LA SOLICITUD DE INFORMACION REFERENTE A LOS BAILES A EFECTUARSE EL DIA 10 Y 18 DE DICIEMBRE 2022, EN LA LOCALIDAD DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, POR EL USO Y EJECUCION DE MUSICA, EN LA RELACION CON LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 300558322000098. DE LO ANTES DESCRITO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ANTES SOLICITADO, Y DESPUES DE UNA AMPLIA Y MINUCIOSA BUSQUEDA EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN LA DIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL A MI CARGO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NO OBRA NINGUN DOCUMENTO, CONVENIO O CONTRATO QUE DE CUENTA DE COMPROMISO DE PAGO REFERENTE A LA ACTUACION MUSICAL DEL GRUPO DENOMINADO ALFREDO RIOS EL KOMANDER, COMO ES DE SU CONOCIMIENTO EFECTUADO EL SABADO 10 DE DICIEMBRE DE 2022, ASI COMO DEL GRUPO AARON Y SU GRUPO ILUSION QUE DE ACUERDO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION ES SABIDO SE EFECTUARA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2022, AMBAS ACTUACIONES MUSICALES FORMAN PARTE DE LA CARTELETA, TANTO COMO DE APERTURA Y CIERRE DEL EVENTO DENOMINADO EXPO FERIA GANADERA, ORGANIZADO POR LA ASOCIACION GANADERA LOCAL DE TIERRA BLANCA, VER, POR LO QUE AL NO EXISTIR EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LO ANTES MANIFESTADO, NO SE ANEXA EVIDENCIA FISICA RESPECTIVA.

ESPERANDO CON LA PRESENTE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, QUEDO A SUS ATENTAS ORDENES.

ATENTAMENTE

L.C.P. TERESA REYES GALICIA
TESORERA MUNICIPAL



Sentado lo anterior, resulta evidente que la Tesorería, resulta un área competente para atender parte de lo requerido por el solicitante, pues el Reglamento de Adquisiciones,

Arrendamientos, Enajenación de Bienes Muebles y Obras Públicas, mismo que se encuentra publicado en el portal del sujeto obligado, en su artículo 15 correspondiente a la integración del Subcomité, señala que el “tesorero municipal”, también será integrante del mismo.

De ahí, que la suscrita no comparta el sentido de resolución presentada al pleno por parte del Comisionado ponente, mediante el cual propone revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, pese a que como se advierte, el área que respondió sí es competente para atender parte de la solicitud, y por ende, debería valorarse lo expuesto por la Tesorera, máxime que en los efectos del fallo del proyecto presentado, refiere lo siguiente: “Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la Sindicatura y/o **Tesorería Municipal** y/o la Comisión de Hacienda y/o la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro y/o Dirección Jurídica y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido”, es decir, se reconoce la competencia del área jurídica para atender parte de lo solicitado, de ahí, que debió ser valorada la respuesta otorgada a través del oficio TB/2022/115.

En consecuencia, me aparto del sentido de la resolución presentada, pues lo correcto era **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la Tesorería es una de las áreas competentes para informar de lo solicitado tal y como lo señala el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenación de Bienes Muebles y Obras Públicas.

Por lo que podría considerarse que dicha respuesta garantiza de manera parcial el derecho del particular, toda vez que fue emitida por una de las áreas competentes, así como, en este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En conclusión, lo procedente era **modificar** la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, tomando por válido lo comunicado por una de las áreas competentes, como lo es la tesorería, debiendo únicamente ordenar la búsqueda ante las áreas faltantes, y así agotar la búsqueda exhaustiva.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de febrero de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0045/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.


ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS